

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020-00207 de CARMEN ALICIA ZARATE ROA contra COLPENSIONES Y MARTHA RONDEROS DE CARDOZO informando que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a las demandadas y solicita se continúe con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Incorpórese al expediente las diligencias para notificar a la demandada MARTHA RONDEROS DE CARDOZO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de remisión del aviso para la notificación a la demandada MARTHA RONDEROS DE CARDOZO las cuales fueron devueltas por la oficina de correos y ante la manifestación de la parte actora de no conocer otra dirección para la notificación, se dará aplicación a lo previsto por el inciso tercero del artículo 29 del código procesal del trabajo y de la seguridad social que dispone:

*"...Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto*

**admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."**

En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada MARTHA RONDEROS DE CARDOZO y se **NOMBRA** como Curador Ad Litem al Dr. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ FANDIÑO identificado con la C.C. 1026285767 y T.P. No. 290.941 del C.S. de la J.

Al designado, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

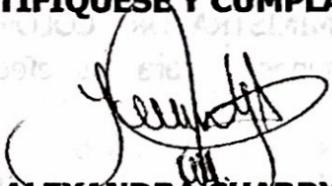
Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico [a.jimenezfandino@hotmail.com](mailto:a.jimenezfandino@hotmail.com)

Para el emplazamiento ordenado, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 del 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvjg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 2-12-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 171  
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., hoy primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00248** instaurado por **María Alejandra Velandia** contra **Experto Construcciones S.A.S.**, informando que el apoderado de la demandada solicitó reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó prueba de tener previamente señalada otra diligencia dentro de un proceso penal, el Despacho accederá, por última vez, a la petición de reprogramar la audiencia previamente fijada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T. y S.S., en la que en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual,

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

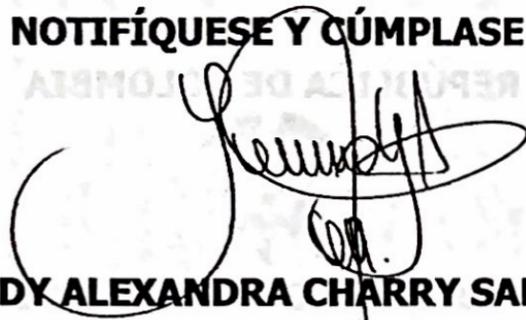
accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **ADVIERTE** que el apoderado de la parte demandada puede sustituir poder, por lo que la presente diligencia no se reprogramará nuevamente.

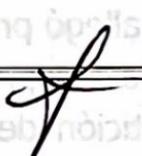
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

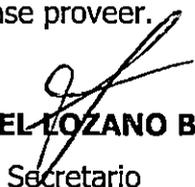


**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 2-12-2022 SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 171  
EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00150-00** de DISNEYDA PÉREZ DÍAZ contra VIMAFER LTDA informando que la parte demandada confirió poder para ser representada en el proceso. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diciembre (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado que la demandada VIMAFER LTDA constituyó apoderado para ser representada dentro del presente proceso por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE.**

RECONOCER al Dr. VÍCTOR MANUEL DURAN como apoderado judicial de la demandada VIMAFER LTDA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Se **CONCEDE** el término de diez (10) días a la demandada VIMAFER LTDA, para que conteste la demanda, el cual se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Por Secretaría, remítase el link del expediente digital a la demandada para que conteste la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

HOY 2 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL  
AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.  
171

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00280-00** de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ MOYANO contra SOCIEDAD LIMACOR MY S.A.S. informando que se recibió contestación a la demanda por parte de las demandadas. La parte demandante no presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER a la Dra. TATIANA CASTRO SANCHEZ, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD LIMACOR MY S.A.S. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

- 1.- No se acompañó con la contestación la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
- 2.- No se acompaña con la contestación la documental anunciada en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, por lo que deberá anexarse o indicar si no se deber tener como prueba.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA GARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>2 DIC. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>171</u>
EL SECRETARIO, _____

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021 – 00455 de MARTIN ALFONSO MOSQUERA MONTERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, informando que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. No se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA como apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día tres (3) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos

electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

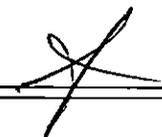
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO	
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>171</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021 – 00586 de MÓNICA LELARGE GÓMEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRO, informando que por estado 099 del 4 de agosto de 2022 se notificó el auto del 3 de agosto del mismo año, inadmitiendo la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 8 de agosto de 2022 a las 4:39 A.M. Sírvase proveer.

  
**FABIO EMELOZANO BLANCO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** al Dr. CAMPO ELÍAS BARAJAS GARAVITO, como apoderado judicial de la demandante MÓNICA LELARGE GÓMEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **MÓNICA LELARGE GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto la Ley 2213 del 2022.

4. Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a la demandada **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé la Ley 2213 del 2022.
5. **PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al párrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
6. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. **NOTIFICAR** por Secretaría a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.
8. **RECORDAR** a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>2</u> <u>DIC.</u> 2022, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>131</u> EL SECRETARIO, 
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2022 – 0053 de HUMBERTO RODRÍGUEZ contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, informando que por estado 105 del 17 de agosto de 2022 se notificó el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda. Igualmente, el apoderado del demandante presentó subsanación a la demanda, a través de correo electrónico recibido el 8 de agosto de 2022 a las 4:39 A.M. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda se dispone admitir la misma, pues cumplió lo ordenado en auto que antecede.

Como consecuencia de lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1. RECONOCER** al Dr. CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, como apoderado judicial de la demandante HUMBERTO RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos legales del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **HUMBERTO RODRÍGUEZ** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** por reunir los requisitos legales.
- 3. NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte

demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé la Ley 2213 del 2022.

4. **PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.
5. **ADVERTIRLE** a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
6. **RECORDAR** a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

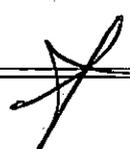
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>2 DIC. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>171</u> EL SECRETARIO, 
--

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00118-00** de JIMMY JOSÉ URAZAN ARAMENDIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otros, informando que se recibió contestación a la demanda por parte de las demandadas. La parte demandante no presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER a la Dra. LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..

Respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

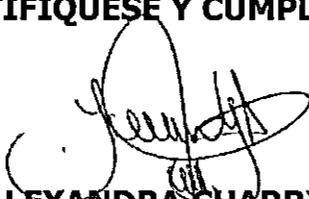
1.- No se acompañó con la contestación la documental en poder de la demandada, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada COLPENSIONES un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

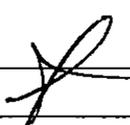
Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>2 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>171</u>	
EL SECRETARIO,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso Especial de Fuero Sindical (Permiso para Despedir) No. 2022 – 00408 de AERO REPÚBLICA S.A, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN – COPA COLOMBIA S.A. Y/O WINGO, contra LUZ HELENA ABRIL OSPINA, informando que la parte demandante allegó las diligencias para notificación de la demanda. Sírvase proveer.

**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las diligencias para notificación a la demandada LUZ HELENA ABRIL OSPINA y a la organización sindical ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES "ACDAC", se realizaron en debida forma y se allegó la constancia de recibido en el buzón del destinatario del correo, tal como lo prevé la Ley 2213 del 2022, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL regulada por el Art. 114 del C.P.T. y de la S.S., a la hora de las nueve (9:00) AM del día nueve (9) de diciembre de 2022, dentro de la cual se dará contestación a la demanda, se decretarán y practicarán las pruebas decretadas, se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 2-12-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 121  
EL SECRETARIO, 